

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

APÉNDICE III DE LA CITES

1. El presente documento ha sido presentado por Nueva Zelandia*.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes examinó el documento CoP17 Doc. 80, presentado por la Unión Europea, en el que se señalaba que el Apéndice III es el menos utilizado, uno de los menos comprendidos de todos los Apéndices de la CITES y que aún no ha desarrollado todo su potencial. La inclusión de especies en el Apéndice III constituye un método importante y sencillo para que los Estados del área de distribución controlen el comercio de especies silvestres protegidas a escala nacional y mejoren la cooperación internacional para controlar el comercio. Además, permite a los Estados de importación ayudar a controlar ese comercio de especies (no nativas) protegidas en virtud de la legislación nacional extranjera.
3. Tras las deliberaciones sobre el documento CoP17 Doc. 80 en la CoP17, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.303 a 17.305 sobre *Inclusiones en el Apéndice III* como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

17.303 *El Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, deberá considerar la preparación de orientaciones sobre la aplicación de las inclusiones en el Apéndice III de la CITES, que podrían incluir:*

- a) *posible orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, inclusive medidas para abordar el comercio internacional ilegal sospechoso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III; y*
- b) *posible orientación para los Estados del área de distribución sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III.*

Dirigida al Comité Permanente

17.304 *El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, así como con las Partes, según proceda, deberá formular recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre Inclusión de especies en el Apéndice III, para someterlas a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.305 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán asesorar al grupo de trabajo del Comité Permanente, si así lo solicita el Comité Permanente o su grupo de trabajo, sobre asuntos específicos, por ejemplo, sobre las características de las especies para una posible inclusión de especies en el Apéndice III de la CITES.*

Disposiciones relacionadas con el Apéndice III en el texto de la Convención, resoluciones y decisiones

4. En el párrafo 3 del Artículo II de la Convención se prevé que el Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio. El Artículo V regula el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III y en el párrafo 1 del Artículo XVI se prevé que cualquier Parte podrá, en cualquier momento, enviar a la Secretaría una lista de especies para su inclusión en el Apéndice III.
5. En la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, la Conferencia de las Partes ha acordado recomendaciones para las Partes cuando consideren la inclusión de una especie en el Apéndice III. En relación con las características biológicas y comerciales de una especie, una Parte:
 - a) garantice que:
 - i) se trata de una especie nativa del país;
 - ii) su reglamentación nacional con miras a conservar la especie es adecuada para evitar o limitar la explotación y controlar el comercio;
 - iii) sus medidas de ejecución nacional son adecuadas para aplicar esta reglamentación; y
 - iv) para las especies que son objeto de comercio por su madera, se considera la posibilidad de incluir únicamente la población o las poblaciones geográficamente aisladas de la especie, cuya inclusión contribuiría a lograr los objetivos de la Convención; y
 - b) existen indicios de que la cooperación de las Partes es necesaria para controlar el comercio ilícito.
6. En cuanto a las anotaciones, en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) se recomienda además que en una inclusión en el Apéndice III se especifiquen las partes y derivados fácilmente identificables que estarán incluidas (al menos que vayan a incluirse todos los especímenes), y se centre en aquellos especímenes que aparecen por primera vez en las exportaciones de ese país, y que dominan el comercio y la demanda. Las anotaciones propuestas deberían, en la medida de lo posible, estar en armonía con las anotaciones existentes.
7. Adicionalmente, en varias resoluciones y decisiones se formulan recomendaciones a las Partes para incluir ciertas especies en el Apéndice III. Como ejemplos, cabe citar:
 - La Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*:

"15. ALIENTA a los Estados del área de distribución de las especies de la familia Potamotrygonidae a que:

 - c) *consideren la inclusión de especies endémicas y amenazadas de rayas de agua dulce (Potamotrygonidae) en el Apéndice III de la CITES, por necesitarse la cooperación de otras Partes en el control del comercio."*
 - La Decisión 17.277 sobre *Serpientes (Serpentes spp.)*:

"Se invita a las Partes a que consideren la posibilidad de llevar a cabo las siguientes medidas:

 - c) *los Estados del área de distribución de Popeia buniana (Malasia), Popeia nebularis (Malasia), Cryptelytrops kanburiensis (Tailandia y probablemente Myanmar) y Orthriophis moellendorfi (China y Viet Nam) a que:*
 - i) *evalúen si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre; y*

- ii) *evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);*
- d) *las Partes y los Estados del área de distribución a que:*
 - i) *compilen más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y de agua marina sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de Elapidae (Hydrophis spp., Kerilia spp., Lapemis spp., Laticauda spp., Thalassophina spp.) y Homalopsidae (Enhydris spp., Erpeton spp., Homalopsis spp.) consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3; y*
 - ii) *evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);*

68ª reunión del Comité Permanente

8. En la 68ª reunión del Comité Permanente, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica), 4 de octubre de 2016, Nueva Zelandia, como representante regional de Oceanía, acordó asumir el liderazgo en esta cuestión.

Consideraciones de los Comités de Fauna y de Flora sobre estas cuestiones

9. Estas cuestiones se abordaron en la sesión conjunta de la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora (Ginebra, julio de 2017) sobre la base del documento AC29 Doc. 34/PC23 Doc. 30.
10. Los Comités establecieron un Grupo de trabajo mixto sobre las inclusiones en el Apéndice III con el siguiente mandato:
1. *Teniendo en cuenta el documento AC29 Doc. 34/PC23 Doc. 30 y las deliberaciones en la plenaria, explorar la forma de ofrecer al Comité Permanente el asesoramiento más adecuado sobre las características de las especies para su posible inclusión en el Apéndice III:*
 - a. *identificando determinadas características biológicas o comerciales para las especies concernidas; y*
 - b. *formulando sugerencias para enmendar la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), en lo que concierne a la orientación a los Estados del área de distribución sobre las características de las especies que puedan beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III; y*
 2. *Presentar un informe en la 30ª reunión del Comité de Fauna y en la 24ª reunión del Comité de Flora.*

Recomendaciones

11. Se invita al Comité Permanente a considerar los medios para aplicar las Decisiones 17.303 y 17.304.
12. Se invita al Comité Permanente a acordar su liderazgo para abordar esta cuestión y establecer un Grupo de trabajo sobre las inclusiones en el Apéndice II con el siguiente mandato:
- a) Preparar orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, incluyendo medidas para abordar el presunto comercio internacional ilegal de especímenes incluidos en el Apéndice III;
 - b) Brindar asesoramiento sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III, solicitando y tomando en consideración el asesoramiento de los Comités de Fauna y Flora; y
 - c) En consulta con la Secretaría, así como con las Partes, según proceda, formular recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, para someterlas a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión (2018), y su ulterior comunicación a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, como se prevé en la Decisión 17.304.